CLAUSULADO DEL CONTRATO
No. CM-042-2023

Entre el **VICEALMIRANTE (RA) HECTOR ALFONSO MEDINA TORRES** Director General del Club Militar (en adelante la "Entidad") y, por la otra **DIANA CAROLINA CASTAÑEDA GUARNIZO identificado con C.C. 52.728.877**, con establecimiento de comercio **DECORGRAFF**, quien en adelante se denomina como "**CONTRATISTA**", hemos convenido celebrar el contrato electrónico alojado en la plataforma **SECOPII**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que como consta en la plataforma la Entidad publicó el proceso **CM-MC-003-2023**

II. Que la oferta presentada por el contratista cumplió con las condiciones técnicas, jurídicas.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

"SUMINISTRO DE VIDRIOS Y ACCESORIOS A TODO COSTO INCLUYENDO INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN EN LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR".

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. **CM-MC-003-2023**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: todos los materiales, maquinaria, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de bienes que se detallan en su propuesta económica y teniendo en cuenta el presupuesto oficial indicado en el Estudio Previo.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Estudio previo en la Anexo - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del futuro contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2023.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

En ese sentido, y entendiendo a la oferta realizada por **DIANA CAROLINA CASTAÑEDA GUARNIZO** identificado con **C.C. 52.728.877**, con establecimiento de comercio **DECORGRAFF** por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($3.520.000,00**) todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, conforme a la oferta presentada en la plataforma de SECOP II.

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Unidad	Precio unitario estimado
1	72153002	VIDRIO DE SEGURIDAD LAMINADO 6 MM 3+3 Vidrio de seguridad formado por 2 láminas de vidrio monolítico, de 3 mm cada una, unidas mediante una película intermedia de butiral. La lámina de butiral puede ser de color, dando una nota de color sin renunciar a la transparencia, ni a la luminosidad del vidrio. Vidrio de seguridad, ideal para puertas con marco. En caso de rotura, la lámina plástica retiene por adherencia los fragmentos de vidrio, reduciendo así los riesgos de daños en caso de accidente. Terminado canto recto	M2	160.000,00
2	72153002	VIDRIO DE SEGURIDAD LAMINADO 10MM 5+5 Vidrio de seguridad formado por 2 láminas de vidrio monolítico, de 5 mm cada una, unidas mediante una película intermedia de butiral. La lámina de butiral puede ser de color, dando una nota de color sin renunciar a la transparencia, ni a la luminosidad del vidrio. Vidrio de seguridad, ideal para puertas con marco. En caso de rotura, la lámina plástica retiene por adherencia los fragmentos de vidrio, reduciendo así los riesgos de daños en caso de accidente. Terminado canto recto.	M2	240.000,00

3	72153002	VIDRIO DE SEGURIDAD LAMINADO 8 MM 4+4 Vidrio de seguridad formado por 2 láminas de vidrio monolítico, de 4 mm cada una, unidas mediante una película intermedia de butiral. La lámina de butiral puede ser de color, dando una nota de color sin renunciar a la transparencia, ni a la luminosidad del vidrio. Vidrio de seguridad, ideal para puertas con marco. En caso de rotura, la lámina plástica retiene por adherencia los fragmentos de vidrio, reduciendo así los riesgos de daños en caso de accidente. Terminado canto recto.	M2	165.000,00
4	72153002	VIDRIO BRONCE DE 5MM TEMPLADO El vidrio bronce es un cristal de color café oscuro. Al tener esta tonalidad, reduce la transmisión solar impidiendo el paso de más del 39% de calor. Así mismo evita que exista mucha luminosidad. Terminado canto recto.	M2	195.000,00
5	72153002	VIDRIO INCOLORO DE 6MM TEMPLADO El vidrio templado obtiene una resistencia física y térmica, de 5 a 7 veces mayor que el vidrio crudo, proporcionando adicionalmente una fractura granulada en el momento de la rotura, que garantiza mayor probabilidad de no sufrir lesiones importantes. Gran resistencia a impactos. Resistencia a la flexión: es de 4-5 veces mayor que la de un vidrio normal. Terminado canto recto.	M2	200.000,00
6	72153002	VIDRIO MARTILLADO DE 5 MM Este tipo de vidrio es decorativo y su superficie posee un labrado. La característica más importante de este vidrio es que limita la visibilidad, ya que transmite la luz en forma difusa, impidiendo una visión clara. Además brinda diferentes grados de translucidez e intimidad. Los podemos encontrar en colores o transparente. Calibre 4MM. Terminado canto recto.	M2	160.000,00
7	72153002	VIDRIO INCOLORO MONOLITICO DE 5MM Es el vidrio común y se le denomina "recocido" o float, términos que hacen referencia a su proceso de fabricación de 5MM. Terminado canto recto.	M2	150.000,00
8	72153002	VIDRIO INCOLORO MONOLITICO DE 4MM Es el vidrio común y se le denomina "recocido"	M2	140.000,00

		o float, términos que hacen referencia a su proceso de fabricación de 4MM. Terminado canto recto.		
9	72153002	VIDRIO DE SEGURIDAD TEMPLADO BRONCE DE 5MM El vidrio templado obtiene una resistencia física y térmica, de 5 a 7 veces mayor que el vidrio crudo, proporcionando adicionalmente una fractura granulada en el momento de la rotura, que garantiza mayor probabilidad de no sufrir lesiones importantes. Gran resistencia a impactos. Resistencia a la flexión: es de 4-5 veces mayor que la de un vidrio normal. Terminado canto recto.	M2	240.000,00
10	72153002	VIDRIO DE SEGURIDAD TEMPLADO DE 10MM El vidrio templado obtiene una resistencia física y térmica, de 5 a 7 veces mayor que el vidrio crudo, proporcionando adicionalmente una fractura granulada en el momento de la rotura, que garantiza mayor probabilidad de no sufrir lesiones importantes. Gran resistencia a impactos. Resistencia a la flexión: es de 4-5 veces mayor que la de un vidrio normal. Terminado canto recto.	M2	320.000,00
11	72153002	VIDRIO DE SEGURIDAD TEMPLADO DE 8MM El vidrio templado obtiene una resistencia física y térmica, de 5 a 7 veces mayor que el vidrio crudo, proporcionando adicionalmente una fractura granulada en el momento de la rotura, que garantiza mayor probabilidad de no sufrir lesiones importantes. Gran resistencia a impactos. Resistencia a la flexión: es de 4-5 veces mayor que la de un vidrio normal. Terminado canto recto.	M2	310.000,00
12	72153002	VIDRIO DE SEGURIDAD TEMPLADO DE 6 MM El vidrio templado obtiene una resistencia física y térmica, de 5 a 7 veces mayor que el vidrio crudo, proporcionando adicionalmente una fractura granulada en el momento de la rotura, que garantiza mayor probabilidad de no sufrir lesiones importantes. Gran resistencia a impactos. Resistencia a la flexión: es de 4-5 veces mayor que la de un vidrio normal. Terminado canto recto.	M2	240.000,00

13	72153002	VIDRIO DE SEGURIDAD TEMPLADO DE 4 MM El vidrio templado obtiene una resistencia física y térmica, de 5 a 7 veces mayor que el vidrio crudo, proporcionando adicionalmente una fractura granulada en el momento de la rotura, que garantiza mayor probabilidad de no sufrir lesiones importantes. Gran resistencia a impactos. Resistencia a la flexión: es de 4-5 veces mayor que la de un vidrio normal. Terminado canto recto.	M2	200.000,00
14	72153002	VIDRIO REFLECTIVO DE 6 MM El vidrio reflectivo ha sido diseñado para ser funcional y estético. Es producido con tecnología CVD (deposición de vapor químico) logrando crear una capa pirolítica reflectiva sobre el vidrio, la cual produce un efecto "espejo". Con este efecto, el vidrio tiene una estética diferente, a la vez que reduce la transmisión solar y calórica. Además, con su efecto reflector, brinda un confort ya que refleja la luz para que no exista brillo pero permite la entrada de luz suficiente para un ambiente adecuado. Tiene alta durabilidad ya que tiene una alta resistencia a rayones. Terminado canto recto.	M2	160.000,00
15	72153002	VIDRIO TIPO ESPEJO DE 4 MM Los espejos son elaborados a base de vidrio flotado, con una película refractiva de aluminio, plata o cobre y una capa de pintura resistente al agua. El proceso debe ser realizado con materiales de alta calidad para su resistencia y que no exista distorsión en la imagen. Terminado curvo o media caña.	M2	140.000,00
16	72153002	VIDRIO TIPO ESPEJO DE 3 MM Los espejos son elaborados a base de vidrio flotado, con una película refractiva de aluminio, plata o cobre y una capa de pintura resistente al agua. El proceso debe ser realizado con materiales de alta calidad para su resistencia y que no exista distorsión en la imagen. Terminado curvo o media caña.	M2	100.000,00
17	72153002	VENTANAS CORREDIZAS EN VIDRIO CON MARCO EN ALUMINIO Ideal para aprovechar espacios reducidos, las hojas se deslizan o	ML	400.000,00

		"corren" en paralelo. Material : aluminioColor: negro		

El valor del contrato a suscribir será el valor del presupuesto oficial de la presente contratación. La adjudicación será total por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,00)**, y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NO.	FECHA	VALOR	PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	RECURSO	SITUAC
24623	2023-01-30	20.000.000	A-05-01-01-003-007 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO MÉTALICOS	20	CSF

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

EL Club Militar pagara al contratista el valor del contrato resultante de la siguiente forma: pagos parciales con cortes mensuales contra entrega de los bienes y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de los bienes previos cumplimiento de los siguientes requisitos:

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al contratista presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al CLUB MILITAR, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante

certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por este.

PARÁGRAFO QUINTO: El último pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a entera satisfacción los bienes entregados por EL CONTRATISTA durante todo el período de ejecución del Contrato. Así como también previa liquidación del mismo por parte del área responsable (Este parágrafo se incluye cuando haya lugar).

PARÁGRAFO SEXTO– FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: En caso de que el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo a lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado. NOTA: factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por **EL CLUB MILITAR** y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
8. Atender los lineamientos dados por Club Militar en materia de procesos y procedimientos relacionados con los Sistemas Integrados de Gestión del Club Militar.
9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Club Militar relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
10. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

11. Constituir la garantía a favor de **EL CLUB MILITAR** por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del **CLUB MILITAR**, cuando a ello hubiere lugar.
12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de identidad corporativa que rigen al **CLUB MILITAR**.
13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por **EL CLUB MILITAR**.
14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al **CLUB MILITAR** de los mismos, acorde con lo establecido en los productos (si hay lugar a ellos) e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar.
16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al CLUB MILITAR y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
21. **EL CONTRATISTA** declara que cuenta con una Política de **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST** y cumple con lo establecido en la normativa nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única

de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

23. Asumir la garantía legal sobre los bienes suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.

24. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. El **Contratista** deberá garantizar que los vidrios suministrados sean nuevos, libres de defectos e imperfecciones, la empaquetadura debe ser en cauchos o similares para cuando la lámina de vidrio se vea sometida a impactos, altas presiones normales, choques térmicos, vibraciones o filtraciones.
2. El **Contratista** deberá realizar desinstalación e instalación de los vidrios requeridos por el Supervisor del Contrato mediante correo electrónico, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la solicitud.
3. El **Contratista** deberá asumir los costos del transporte, desinstalación e instalación de los vidrios solicitados por la entidad, en las tres sedes del Club Militar.
4. El **Contratista** deberá garantizar que las adecuaciones que se requieran realizar como consecuencia de la instalación de la lámina de vidrio, entre las cuales se encuentran, desinstalación, limpieza del área a instalar el vidrio y resanes, entre otros, serán responsabilidad del contratista, por lo cual los costos asociados a las mismas correrán por cuenta del mismo, garantizando la correcta instalación y buen funcionamiento de los bienes a suministrar, así como el cuidado y entrega en buen estado del inmueble.
5. El **Contratista** deberá cumplir con las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente NSR - 98 (capitulo K-4 requisitos especiales para vidrios).
6. El **Contratista** deberá garantizar mantener en sitio el personal técnico necesario para el correcto desarrollo de los trabajos de desinstalación e instalación de los vidrios para la correcta ejecución del contrato, que el personal a su cargo porte el conjunto de elementos de seguridad industrial necesarios para la prestación del servicio
7. El **Contratista** deberá comprometer a garantizar todos los elementos de dotación y seguridad industrial necesarios según la actividad como: uniformes, arnés de seguridad en “H”, andamio certificado, botas con suela de goma o caucho antideslizante, punta acero, casco, gafas, cinturones de seguridad, tapabocas, guantes, escafandra y demás elementos necesarios para que cada persona pueda ejecutar su labor cabalmente.
8. El **Contratista** deberá garantizar que el personal que realice las actividades debe contar con curso de alturas para realizar cualquier trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior, razón por la cual antes de iniciar las activades de desinstalación e instalación, presentará al supervisor del contrato de manera previa el listado del personal certificado con curso de alturas, para autorizar la ejecución de actividades.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

OBLIGACIONES DEL CLUB MILITAR

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
3. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por **EL CONTRATISTA**, cuando a ello hubiere lugar.
4. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**.
6. Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
8. Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a **EL CLUB MILITAR** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas.
12. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del **CONTRATISTA**, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
14. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
15. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
16. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
17. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

CLÁUSULA 12. **RESPONSABILIDAD**

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 13. **INDEMNIDAD**

El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato

CLÁUSULA 14. **MULTAS**

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATISTA pagará a favor del CLUB MILITAR multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor de los servicios en retardo de entrega, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de cada multa pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes dejados de entregar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En el evento en que la mora recaiga sobre obligaciones contractuales respecto de las cuales no se haya pactado valor o no sea posible determinar el mismo, a manera enunciativa en forma de ejemplo: retardo en la entrega de las garantías, retado en suministro de información, incumplimiento de protocolos de bioseguridad, entre otras actividades no cuantificadas en dinero, el CONTRATISTA pagará a favor del CLUB MILITAR multas equivalentes al UNO POR CIENTO(1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de cada multa pueda llegar a exceder el DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que se le impongan multas al Contratista este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Durante la ejecución del contrato, el CLUB MILITAR podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el CLUB MILITAR, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al CLUB MILITAR hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

Parágrafo 4. En caso de incumplimiento parcial, se aplicará la pena de manera proporcional.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

El contratista deberá constituir, a favor del CLUB MILITAR, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato.	Cubre el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.
Calidad de los bienes	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Cubrirá el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	(200) SMMLV	Por el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con el art.2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas

del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los 6 meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del **Club Militar**, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, el Club dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, el club podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

La ejecución del contrato se realizará en las ciudades de Bogotá D.C., Paipa (Boyacá) y Nilo (Cundinamarca):

-CLUB MILITAR GRUPO DE GESTIÓN SEDE PRINCIPAL, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, Carrera 50 No. 15 – 80.

-GRUPO DE GESTIÓN CENTRO VACACIONAL LAS MERCEDES, ubicado en Nilo (Cundinamarca) Kilometro 103 vía Bogotá Girardot.

-GRUPO DE GESTIÓN SEDE SOCHAGOTA – Paipa (Boyacá) Orilla lago Sochagota Vereda Canocas, previa coordinación del supervisor del contrato.

Sin perjuicio de las actividades a desarrollar por el Contratista en otras ciudades. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Propuesta presentada por el Contratista.
3. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. Ello no será causal previa o prerrequisito para ejercer las potestades sancionatorias, de imposición de multa, efectividad de cláusula penal y/o facultades excepcionales de la administración.

CLAUSULA 26. PROHIBICIONES

EL CONTRATISTA, se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. La garantía única y los amparos constituidos en los términos del contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita del CLUB MILITAR

2. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello, **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar pago alguno con cargo al contrato por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto.

3. Las adiciones y prórrogas se acordarán por escrito.

4. **EL CONTRATISTA** sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempos pactados en el contrato o en las adiciones y prorrogas que se suscriban.

En constancia se firma el presente contrato en la plataforma SECOP II